

para la importación de caucho sintético e hilados de alta tenacidad y la exportación de tubos de caucho vulcanizado, autorizado por Orden de 5 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de agosto de 1985, a partir del 21 de agosto de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Klein, S. A.», con domicilio en carretera San Rafael, kilómetro 92,5, Segovia, y NIF A-40-000424.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19340** ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Siemens, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores, generadores, rotores, contactores y otras manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Siemens, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores, generadores, rotores, contactores y otras manufacturas, autorizado por Orden de 29 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Siemens, Sociedad Anónima», con domicilio en Luis Muntadas, 4, Cornellá (Barcelona), y NIF A-28008377, para todos los productos de exportación, y en cuanto a las mercancías de importación, exclusivamente para las tres siguientes:

1. Hilo de cobre esmaltado, de bobinado, 99 por 100 Cu, calidad E-Cu F-20, de 0,06 a 0,12, de 0,12 a 0,20, de 0,20 a 0,30, de 0,30 a 0,60, de 0,60 a 0,80 y de 0,80 a 3 mm de diámetro de la P. E. 85.23.05.

2. Lingote de aluminio aleado, calidad (aluminio Silumin Al Si 12 Cu), de la P. E. 76.01.15.

3. Chapa de acero laminado en frío, calidad ST 1203 norma DIN, equivalente a normas UNE 36-038 75 = AP 01 X R, de 0,5 a menos de 0,7, de 0,7 a menos de 0,9 y de 0,9 a 1 mm de espesor, de la P. E. 73.13.47.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19341** ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Richel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de seda natural y fibras textiles, sintéticas y artificiales y la exportación de corbatas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Richel, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de seda natural y de fibras textiles, sintéticas y artificiales y la exportación de corbatas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de octubre de 1984, a partir del 17 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Richel, S. A.», con domicilio en Barcelona, Diagonal, 519, 1.º, y NIF A 08.471971.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción

de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19342** ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Señalización y Accesorios del Automóvil Yorba, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polimetacrilato de metilo y ABS y la exportación de diversas manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Señalización y Accesorios del Automóvil Yorba, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polimetacrilato de metilo y ABS y la exportación de diversas manufacturas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Señalización y Accesorios del Automóvil Yorba, S. A.» con domicilio en Venezuela, 76, Barcelona-19, y NIF A-08-131211.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polimetacrilato de metilo en granza, con la siguiente composición centesimal:

- 96,5 por 100 polimetil-metacrilato.
- 3 por 100 acrilato de estilo.
- 0,5 por 100 ácido esteárico.

En color cristal, rubí y ámbar, P. E. 39.02.88.

2. ABS, en granza, color natural, blanco, negro y gris, con la siguiente composición centesimal:

- 28 por 100 acrilonitrilo.
- 37 por 100 alfa-metil estireno.
- 22,5 por 100 estireno.
- 12,5 por 100 butadieno.

Posición estadística 39.02.35.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Pilotos y luces de señalización de automóviles, obtenidos por inyección, P. E. 85.09.99.1.

II. Partes y piezas sueltas de pilotos, o luces de señalización de automóviles, obtenidos por inyección, P. E. 85.09.99.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos netos de los productos I o II que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de cada una de las mercancías, con las mismas características utilizadas.

b) Se considerarán pérdidas el 3 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 31 de julio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por el Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo